

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11065

FECHA: 30 JUL. 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN  
DE ALEGATOS**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 6811 de 21 de junio de 2016, se abrió una investigación, se formularon cargos y se hacen unos requerimientos en contra del señor **ADRIAN ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 78.078.844, propietario de la porqueriza “La Linda”, por la presunta captación de aguas subterráneas y vertimientos de elementos líquidos en la actividad porcícola, sin contar con autorización y/o permiso previamente otorgado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, ubicada en la vereda “Paraíso Real” en el Municipio de San Bernardo del Viento, Córdoba, Coordenadas N°09 21' 22.1" W075° 59' 40.1", email: [arzg84@hotmail.com](mailto:arzg84@hotmail.com), celular: 3006631769, el cual genera olores ofensivos contrariando así el Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS envió al señor **ADRIAN ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 78.078.844, citación para que se sirviera comparecer personalmente o

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~72~~ - 1 1 0 6 5

FECHA: 3 0 JUL. 2016

a través de apoderado debidamente constituido, a diligencia de notificación personal del Auto N° 6811 de 21 de junio de 2016.

**ADRIAN ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 78.078.844, en fecha 28 de julio de 2016, compareció a diligencia de notificación personal del Auto N° 6811 de 21 de junio de 2016.

**ADRIAN ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 78.078.844, en fecha 9 de agosto de 2016, estando dentro del término legal, mediante oficio de radicado N° 4373 de fecha 10 de agosto de 2016, interpuso descargos al pliego de cargos formulados mediante Auto N° 6811 de 21 de junio de 2016, en los cuales solicitó la práctica de las siguientes pruebas: *“Que realice nueva visita de campo donde personalmente puedo demostrar todo lo que estoy diciéndole; También le solicito que se realicen pruebas de laboratorio al terreno donde se tendrá certeza de que no se ha contaminado y no a estad contaminando dicho terreno y no se ha generado deterioro y el bombeo o vertimiento que se realiza y que ellos dentro de la visita hablan es sobre mi propiedad no sobre ajena o en otro lugar que afecte flora y fauna; Le solicito decrete la práctica de cualquier prueba que usted considere conducente dentro de esta investigación y que demuestre mi inocencia”*.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 7006 de fecha 30 de agosto de 2016, niega por innecesarias e inconducentes las pruebas solicitadas por el Sr. **ADRIAN ZULUAGA GIRALDO**.

Que en fecha 28 de octubre de 2016, el Sr. **ADRIAN ZULUAGA GIRALDO** se notificó personalmente del Auto N° 7006 de fecha 30 de agosto de 2016.

Que mediante oficio N° 6380 de fecha 10 de noviembre de 2016, el Sr. **ADRIAN ZULUAGA GIRALDO**, presentó recurso de reposición contra el Auto N° 7006 de fecha 30 de agosto de 2016, por medio del cual se niegan las pruebas solicitadas.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto N° 8734 de fecha 19 de julio de 2017, se resuelve el recurso de reposición, por medio del cual no se repone el Auto N° 7006 de fecha 30 de agosto de 2016.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 1 1 0 6 5

FECHA: 3 0 JUL. 2019

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~12~~ - 11065

FECHA: 30 JUL. 2019

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Sr. Sr. **ADRIAN ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 78.078.844, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Sr. **ADRIAN ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 78.078.844. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL**  
**CVS**